RESOLUCIÓN GERENCIAL N°163-2024/MPS-GM-GAT

Sullana, 05 de abril del 2024.

VISTO: El expediente de registro N°07989-2024 del 18.03.2024, Informe N°067-2024-MPS/SGTyR-lvsr, por la solicitud de Prescripción de deuda tributaria por concepto de impuesto predial y por concepto de arbitrios municipales del año de los años 2015 al 2019, presentada por **MONTERO VDA DE NAVARRO DORA ELISA**, señalando como domicilio fiscal el ubicado en **CALLE IGNACIO MERINON°250 – CENTRO POBLADO BARRIO NORTE - SULLANA,** y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74° de la Constitución Política del Estado, mediante el cual regula la potestad tributaria del Estado en nuestro territorio Nacional; asimismo en la segunda parte de este artículo se regula la potestad tributaria delegada con la cual se faculta a los Gobiernos Locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos Municipales dentro de su jurisdicción

Que, el artículo 191° del cuerpo legal acotado establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, incluyendo entre ellos la materia tributaria.

Que, el Tributo es la Prestación usualmente en dinero a favor del Estado, establecida por ley. No constituye sanción, considera en principio la capacidad contributiva del sujeto obligado y es exigible coactivamente. Estos se dividen en Impuestos, Contribuciones y Tasas.

Que al artículo 43° del Código Tributario, establece que: "La acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (04) años, y a los seis (06) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva", agregando que, "Dichas acciones prescriben a los diez (10) años cuando el Agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido o percibido", y que, "La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años".

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 45° de la citada norma, La prescripción se interrumpe: a) Por la notificación de la Resolución de Determinación o de Multa, b) Por la notificación de la Orden de Pago, hasta por el monto de la misma", entre otros supuestos, como c) Por el reconocimiento expreso de la obligación por parte del deudor, d) Por el pago parcial de la deuda, e) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago, f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del procedimiento de cobranza coactiva, g) Por la compensación o la presentación de la solicitud de devolución de los pagos indebidos o en exceso.

Que, el artículo 47° del TUO, del Código Tributario, D.S. N° 133-2013-EF, indica que la prescripción es declarada a pedido del deudor tributario, cumpliendo con dicha condición y con los requisitos establecidos en el TUPA.

Que, en virtud a lo señalado en el Decreto de Alcaldía N° 02-2013, de fecha 22 de enero del 2013, la misma que resuelve aprobar la Directiva N° 001-2013/MPS-GAT "Directiva que regula el procedimiento de altas y bajas en el Sistemas de Gestión Tributaria Municipal -SGTM. En

Calle Bolívar 160 – SULLANA – PIURA – PERÚ
TELF. 073-507771 (SECRETARÍA ALCALDÍA)
www.munisullana.gob.pe - Email: secretariageneral@munisullana.gob.pe

Virtud a lo prescrito en su artículo 7° contempla De la Nulidad de Valores: Para que proceda el quiebre de valores se requerirá que previamente se declare la nulidad del valor por la autoridad competente y mediante la forma establecida por ley. Asimismo, la Resolución que declara la nulidad de un valor ordenara la baja de los conceptos generados por su emisión y notificación".

Que, el administrado presenta al expediente N°07989-2024 del 18.03.2024, su solicitud de prescripción anexando los documentos siguientes: copia de DNI, copia de recibo de Pago N°202400014169, copia del consolidado de deuda.

Que, mediante el Informe N°067-2024-MPS/SGTyR-lvsr, de fecha 21 de marzo del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Tributación y Recaudación, en el cual de la verificación del Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), se visualiza con código municipal N°386189, a nombre de MONTERO VDA DE NAVARRO DORA ELISA, registra predio ubicado en CENTRO POBLADO BARRIO NORTE – IGNACIO MERINO 250 MZ. 51 LT.05 – SULLANA, con código catastral N°20060100510050A0101001, del cual solicita prescripción del impuesto predial del año 2015 al 2019 y por arbitrios municipales del año 2017 al 2019, el mismo que es analizado de la siguiente manera:

- Por concepto de Impuesto Predial:

DETERMINACIÓN	N° VALOR	AÑO / CUOTAS	FECHA DE NOTIFICACIÓN	EXP. COACTIVO	OBSERVACIONES
PREDIAL	OP-2847	2015 002-004	-	-	PRESCRIBE
PREDIAL	OP-3987	2016 001-004	27/09/2018	-	PRESCRIBE
PREDIAL	OP-13228	2017 002-004	-	-	PRESCRIBE
PREDIAL	OP-55881	2018 003-004	-	-	PRESCRIBE
PREDIAL	OP-10855	2019 001-002	-	-	PRESCRIBE
PREDIAL	OP-17927	2019 003-003	-	-	PRESCRIBE
PREDIAL	OP-59218	2019 004-004	-	-	PRESCRIBE

- Por concepto de arbitrios municipales:

ARBITRIOS MUNICIPALES DEL PREDIO EN URB. LOPEZ ALBUJAR MZ. H LT. 18 – I ETAPA-SULLANA					
DETERMINACION	N° VALOR	AÑO/ CUOTAS	FECHA DE NOTIFICACION	EXPE. COACTIVO	OBSERVACION
ARBITRIOS	-	2017 001-004	-	-	PRESCRIBE
ARBITRIOS	-	2018 001-004	-	-	PRESCRIBE
ARBITRIOS	-	2019 001-004	-	-	PRESCRIBE

Que, el referido informe concluye que se declare PROCEDENTE la solicitud de prescripción de impuesto predial y arbitrios municipales de los años que ha solicitado el administrado, que si bien se han generado algunos valores los mismos que no han sido notificados, y por ende no existen actos interruptorios que interrumpan la prescripción, y con respecto al impuesto predial del 2016 (001-004), si bien el mismo ha generado valor, pero desde la fecha en la que se ha notificado ya ha cumplido el computo del plazo para su prescripción, no existiendo acto interruptorio posterior.

Que, habiendo realizado dicho informe el expediente es remitido a la presente Gerencia a fin de que se emita acto resolutivo con las diversas acciones para dar cumplimiento a lo solicitado por el administrado, así mismo se aprecia que el administrado mantiene deuda pendiente en plazo exigible de pago, por concepto de impuesto predial de los años 2020 al 2024 y por

Pág.02-04

concepto de arbitrios municipales del año 2020 al 2024, así mismo que no se han generado valores tributarios por concepto de impuesto predial de los años 2020, 2021, 2023 (001-004) y arbitrios municipales del años 2020, 2021, 2022, 2023 (001-012), los mismos que deberán generarse por estar en plazo exigible de pago.

Que, con respecto a los informes, y de la verificación de los documentos, de acuerdo a las facultades que nos confiere la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, Decreto de Alcaldía N° 02-2013, de fecha 22 de enero del 2013, la Directiva N° 001-2013/MPS-GAT y Resolución de Alcaldía Nº 063-2023/MPS del 06 de enero 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Prescripción de deuda tributaria por concepto de impuesto predial y por concepto de arbitrios municipales del año de los años 2015 al 2019, presentada por **MONTERO VDA DE NAVARRO DORA ELISA,** del código municipal N°386189:

PROCEDENTE:

DETERMINACIÓN	N° VALOR	AÑO / CUOTAS	OBSERVACIONES
PREDIAL	OP-2847	2015 002-004	PRESCRIBE
	OP-3987	2016 001-004	PRESCRIBE
	OP-13228	2017 002-004	PRESCRIBE
	OP-55881	2018 003-004	PRESCRIBE
	OP-10855	2019 001-002	PRESCRIBE
	OP-17927	2019 003-003	PRESCRIBE
	OP-59218	2019 004-004	PRESCRIBE

ARBITRIOS MUNICIPALES DEL PREDIO EN URB. LOPEZ ALBUJAR MZ. H LT. 18 – I ETAPA- SULLANA			
DETERMINACION	**N° VALOR**	**AÑO/ CUOTAS**	**OBSERVACION**
ARBITRIOS	-	2017 001-004	PRESCRIBE
	-	2018 001-004	PRESCRIBE
	-	2019 001-004	PRESCRIBE
	-	2017 001-004	PRESCRIBE
	-	2018 001-004	PRESCRIBE

ARTÍCULO SEGUNDO.– Correr traslado a la Sub Gerencia de Tributación y Recaudación, a fin de **ANULAR** la deuda tributaria y **DAR DE BAJA** los valores generados, señalados en el artículo primero declarados como PROCEDENTE, a nombre **MONTERO VDA DE NAVARRO DORA ELISA,** del código municipal N°386189, en virtud de la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO. – Autorizar a la Sub Gerencia de Tributación y Recaudación, a fin de que proceda a EMITIR los valores tributarios por concepto de impuesto predial de los años 2020, 2021, 2023 (001-004) y arbitrios municipales del años 2020, 2021, 2022, 2023 (001-012), de la deuda pendiente de pago generados a nombre **MONTERO VDA DE NAVARRO DORA ELISA,** del código municipal N°386189, en virtud de la parte considerativa.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR al administrado **MONTERO VDA DE NAVARRO DORA ELISA,** del código municipal N°386189, la deuda por concepto de impuesto predial de los años 2020 al 2024 y por concepto de arbitrios municipales del año 2020 al 2024, por encontrarse en plazo exigible de pago, exhortándole el pago de los mismos.

Pág.03-04

.../Viene de Resolución Gerencial N°163-2024/MPS-GM-GAT

ARTÍCULO QUINTO. – **AUTORIZAR** a la Sub Gerencia de Tributación y Recaudación adoptar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a **MONTERO VDA DE NAVARRO DORA ELISA**, en su domicilio fiscal el ubicado en **CALLE IGNACIO MERINON°250 – CENTRO POBLADO BARRIO NORTE - SULLANA.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
CPC. JOSÉ CARLOS MOSQUEDA CARRANZA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

DISTRIBUCION:
-SGTyR
- Fojas (09)
- Archivo (2)
- JCMC/vpzg

Calle Bolívar 160 – SULLANA – PIURA – PERÚ
TELF. 073-507771 (SECRETARÍA ALCALDÍA)
www.munisullana.gob.pe - Email: secretariageneral@munisullana.gob.pe